ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría del Interior

**AUTO DE POLICÍA 065**

**(Radicado E-CO-2026-25795)**

El suscrito inspector séptimo urbano de convivencia y paz, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto Nacional 0768 de 2025, Título VII del libro segundo Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a la **INADMISIÓN** de escrito equivalente a querella de policía con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES**

1. El día **16 de octubre de 2026 y posteriormente** mediante reparto originado desde la Unidad de Seguridad Ciudadana de la Secretaría del Interior, fue asignado el asunto el día **19 de octubre de 2026**.

2. La persona que firma la misiva no asegura tener legitimación al no ser abogada, lo que conlleva no poder expresar en debida forma el derecho de postulación conforme lo señala el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 al no probar ser profesional en el campo del derecho acreditanto con ello tarjeta vigente.

3. Se omite adicionalmente en el memorial presentado (i) generales de ley del querellado(a) contra quien se dirige la querella con nombre, identificación, dirección y/o teléfono y/o e-mail etc, necesarios para dar cumplimiento al numeral 2 (citación) del artículo 223 Ley 1801 de 2016 **a participar en audiencia pública señalando fecha según agenda (mayo de 2027)**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 2.2.8.18.4.7 del Decreto Nacional 0768 de 2025 establece:

> "**ARTÍCULO 2.2.8.18.4.7. INADMISION Y RECHAZO DE LAS QUERELLAS:** Cuando se presente una querella, la autoridad respectiva verificará en su contenido la existencia de una perturbación o de un despojo, así como la competencia territorial y funcional, de igual manera verificará el cumplimiento siquiera sumariamente de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016. Realizada la verificación y de cumplirse con los requerimientos mencionados se procederá con lo establecido en el artículo 223 de la mencionada ley. En caso contrario, se señalarán las falencias que adolezca mediante auto de policía que se comunicará tal como lo dispone el presente decreto... y se inadmitirá a efectos de que sea subsanada por una sola vez dentro de los dos días siguientes sopena de rechazo"

El artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto Nacional 0768 de 2025 establece

> ***Artículo 2.2.8.18.3.1. Improcedencia de la acción de policía en averiguación.*** *La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que* ***no existirán procesos de policía en averiguación****. (n.f.t) El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros.*

*Los artículos 25 y 79 de la Ley 1801 de 2016 señalan:*

> "**Artículo 25**. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. (...)"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



**Artículo 79. Ejercicio de las acciones de protección de los bienes inmuebles.** Para el ejercicio de la acción de Policía en el caso de la perturbación de los derechos de que trata este título, las siguientes personas, podrán instaurar querella ante el inspector de Policía, mediante el procedimiento único estipulado en este Código:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.

2. Las entidades de derecho público.

3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

De conformidad con lo señalado tanto en los antecedentes como en el fundamento legal previamente identificados y (...)"

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Se omite la identificación plena del querellado(a)s con sus generales de ley contra quien la dirija.

2. No se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, cuando la firmante del escrito de querella, si bien afirma ser la apoderada de la propietaria, no acredita ser profesional en el campo de derecho con tarjeta profesional vigente impidiendo con ello asegurar el derecho de postulación.

Esta autoridad de convivencia y paz en uso de las atribuciones previamente establecidas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **INADMITIR** el escrito previamente identificado en los antecedentes, con sustento en el fundamento legal y consideración que lo soporta.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** por una sola vez un plazo de dos (2) días que se cumplen el **21 de octubre de 2026** a la persona que tenga legitimación por activa en los términos del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 para que presente en debida forma querella de policía con el lleno de requisitos en la Ley 1801 de 2016 y Decreto 768 de 2025, razón por la cual requiere el despacho adicionalmente acredite la identificación con los generales de ley de la(s) persona(s) querellada(s), contra quien la dirija, acreditando (**nombre completo y/o identificación, dirección, teléfono e-mail etc)** completado el escrito de querella lo presentará en la **Carrera 11 c No 62 135 Barrio Minitas Comuna ecoturístico cerro de oro de la ciudad,** de lo contrario hará improcedente la posibilidad de iniciar acción policiva.

**Parágrafo:** De no cumplirse dentro del plazo único estipulado con la carga a cumplir de parte, por este mismo medio se entenderá **rechazada**, dejando la posibilidad a la parte querellante para que también acuda al juez ordinario competente, si a ello hubiere lugar.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**TERCERO:** El presente auto de policía no es susceptible de recursos, al ser de trámite necesario para cumplir con los requerimientos mencionados previamente que conduzcan a dar aplicación al proceso verbal abreviado señalado en el artículo 223 Ley 1801 de 2016.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales, a los 19 días del mes de octubre de 2026

**RICARDO ALBERTO RINCON JIMENEZ**

**Inspector**

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES